

Señor
JUEZ (REPARTO)
Bogotá D.C.

Ref.: **ACCION DE TUTELA**
Accionante: **JORGE LUIS MARMOLEJO BARBOSA**
Accionados: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Yo, **JORGE LUIS MARMOLEJO BARBOSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.773.713 de Cali, Valle, quien para efectos de notificación personal domiciliado y residenciado en la calle 26 # 40 -71 apartamento 101 edificio Mayo Bogotá D.C., correo electrónico jorgelmarmolejo1970@hotmail.com. Actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para presentar **ACCION DE TUTELA por la Violación del derecho al trabajo y al debido proceso** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 del 2000, por los siguientes:

I. Hechos

1. Me inscribí a la convocatoria No. 1461 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – No. Inscripción 312670905 – No. Empleo OPEC 127512 – Analista IV (4) – Código 204, convocatoria de méritos para provisión de empleo público.
2. Realizada la verificación de requisitos mínimos se me informa que no fui admitido por no cumplir con los mismos.
3. El 20 de mayo 2021 presenté derecho de petición en el cual informe de forma detallada el cumplimiento de los requisitos de estudios y de experiencia laboral.
4. El 18 de junio de 2021 la comisión nacional del servicio civil emitió contestación al derecho de petición, donde en su parte resolutive estableció *"1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira. 2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020,*

manteniendo el mismo como NO ADMITIDO."

En el numeral III establece *"usted debió acreditar el requisito de Estudio en una de las disciplinas académicas previstas para la OPEC a la cual concursó, por lo que no se accederá a su reclamación en tanto que el MERF no permite aceptar disciplinas calificadas como parecidas o similares a las específicamente detalladas en el mismo. Es menester señalar que en atención a que no cumplió con el requisito de educación superior para el cual usted concursó, la verificación del cumplimiento del requisito de experiencia se hace inane, dado que basta con comprobar que el aspirante incumple con uno de los requisitos exigidos por el empleo para inadmitirlo."*

5. En el manual de funciones establecido en el proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 para el cargo de Analista IV (nivel técnico) al cual apliqué, como requisitos de estudio exige una variedad de los mismos, en el área de **Derecho y afines** nos plantea las siguientes tecnologías: **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN JUDICIAL Y CRIMINALÍSTICA; TECNOLOGÍA EN INVESTIGACIÓN JUDICIAL, TECNOLOGÍA JURÍDICA.** En la plataforma del SIMO como documento adjunto se evidencia mi título de **TECNOLOGIA EN INVESTIGACION JUDICIAL Y CRIMINALISTICA**, que en su pensum académico desarrolló los dos temas, tanto judicial como criminalística **EL CUAL SUPLE Y CUMPLE DICHO REQUISITO** de estudio exigido por la DIAN, no obstante, no se puede entender una **TECNOLOGÍA EN INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y CRIMINALÍSTICA** como un criterio de no admisión debido a que es un plus que permite que cumpla las funciones, tareas y responsabilidades del empleo, tal como lo señala el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.
6. Contra la contestación al derecho de petición presentado no procedía ningún recurso como lo estableció la misma en la decisión, inciso 4, fundamentada en el artículo 12 del decreto ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente.

II. Pretensiones

1. **TUTELAR a mi favor los derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo, los cuales son vulnerados por la parte accionada.**
2. **Como pretensión principal ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la realización**

de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, convocada para el día 05 de julio de 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales hasta que no se resuelva de fondo mi acción de tutela o en su defecto, como pretensión subsidiaria CONCEDER la oportunidad de presentar el examen escrito, con el objeto de, al ser favorable dicha acción no genere una vulneración efectiva siendo una medida cautelar provisional y preventiva.

3. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar los requisitos de educación relacionados con el cargo, toda vez que cumpla con las exigencias del concurso de méritos.

III. Fundamentos de derecho

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 1382 del 2000. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Sentencia T-611/01 La acción de tutela procede como mecanismo de protección del derecho al trabajo cuando:

1. Se desconoce el núcleo esencial del derecho al trabajo que consiste en toda acción u omisión que impida el ejercicio de la facultad de desarrollar una labor remunerada en un espacio y tiempo determinados

Se desconoce el núcleo esencial del derecho cuando se evidencia un desconocimiento de las condiciones dignas y justas en las que el trabajador debe realizar su labor. Hace parte del núcleo esencial la adecuada remuneración. La remuneración no puede ser simplemente simbólica. Ha de ser adecuada al esfuerzo que implica la tarea cumplida por el trabajador, a su preparación, experiencia, conocimiento y al tiempo durante el cual vincule su potencial de trabajo a los fines que interesan al patrono. No puede congelarse indefinidamente

2. La vulneración de un derecho conexo que conlleve el ataque injustificado del núcleo esencial.

No pertenece al núcleo la pretensión incondicional de ejercer un oficio o cargo específico, en un lugar determinado ni la permanencia absoluta en un cargo. El retiro del servicio no implica la prosperidad de la acción de tutela, solamente hay lugar al

estudio del caso, cuando existe debilidad manifiesta o se trata una trabajadora embarazada

3. Por el incumplimiento o retardo en la obligación de pagar el salario más la prueba de vulneración al mínimo vital del trabajador. La situación económica de la empresa no es óbice para dejar de pagar durante varios meses los salarios de los empleados. Las acreencias laborales prevalecen incluso sobre cualquier crédito concordatario.

4. El empleador da por terminado el contrato con justa causa, pero faltó en el procedimiento a los principios de buena fe al no expresar los hechos precisos e individuales que provocan la justa causa de terminación para que así, la otra parte tenga la oportunidad de enterarse de los motivos que originaron el rompimiento de la relación laboral y pueda hacer uso del derecho a la defensa y controvertir tal decisión si está en desacuerdo

5. Se desconoce el principio fundamental de a trabajo igual salario igual. Un tratamiento diferente que vulnere este principio se considera una discriminación, es un trato diferente sin justificación racional ni razonable.

Una vez vistos los aspectos relacionados con la funda mentalidad del derecho que permiten la aplicación de la acción de tutela como mecanismo constitucional de protección del derecho al trabajo, es necesario referirse a las razones por las que la acción cursa contra los particulares en protección de mencionado derecho.”

IV. Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado ninguna acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

V. Pruebas

- Manual de funciones
- Derecho de petición
- Respuesta a reclamación (Derecho de petición, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC)
- Título de tecnólogo en investigación judicial y criminalista
- Acta de grado No 34 – 16 – 258

VI. Notificaciones

El Accionante

Dirección Física: Calle 26 # 40 -71 apartamento 101 edificio Mayo Bogotá D.C.

Dirección Electrónica: jorgelmarmolejo1970@hotmail.com.

El Accionado

Dirección Física: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Dirección Electrónica: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, la cual está establecida en la página web recibirá las Notificaciones Judiciales <https://www.cncs.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/notificaciones-judiciales>

A handwritten signature in black ink, reading "JORGE LUIS MARMOLEJO B." with a stylized flourish at the end.

JORGE LUIS MARMOLEJO BARBOSA

C.C. 16.773.713 de Cali, Valle

Cel. 316 371 9551